



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA
EJECUTADO: ROSALBINA HERRERA BARRIOS Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00006-00

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra las señoras ROSALBINA HERRERA BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.435.642 y CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.180.136, con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Treinta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$135.000.000, oo) contenida en la letra de cambio de fecha 10 de julio de 2019, por los intereses de plazo al 0.6% causado desde el 11 de julio de 2019 hasta el 10 de julio de 2021, y por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectuó su pago.

El despacho por auto de fecha 27 de enero de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra las demandadas por las sumas y conceptos antes señalados, decretándose las medidas cautelares solicitadas.

A través de providencia de fecha 27 de abril de 2022, se aceptó el desistimiento de la demanda presentado por el ejecutante frente a la demandada Claudia Patricia Pérez Vega, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas respecto de ella.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022) se ordenó tener como notificado por conducta concluyente a la ejecutada ROSALBINA HERRERA BARRIOS, con ocasión al recurso de reposición y en subsidio apelación que propuso contra el mandamiento de pago, decisión que fue notificada por estado del 21 de junio de 2022, remitiéndosele el link de visualización del proceso, sin que dentro del término establecido por la ley, la citada demandada contestaran la demanda ni mucho menos presentaran excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado

por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución ordenada en el auto de fecha 27 de enero de dos mil veintidós (2022), que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA y en contra de la demandada ROSALBINA HERRERA BARRIOS.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$4.050.000, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, identifying the judge.

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ**